



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LOTEO ISLA SIMPSON

DFZ-2022-1254-XI-SRCA

JUNIO 2022

| | Nombre | Firma |
|-----------|--------------------------|-------|
| Aprobado | Claudio Coñecar Abarzúa | |
| Elaborado | Nicolás Poblete Anderson | |



| | |
|--|-----------|
| Contenido | |
| Contenido | 2 |
| 1 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA | 5 |
| 1.1 Antecedentes Generales | 5 |
| 1.2 Ubicación y Layout | 6 |
| 2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN | 8 |
| 2.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización | 8 |
| 2.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental | 8 |
| 2.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental..... | 8 |
| 2.3.1 Ejecución de la inspección | 8 |
| 3 REVISIÓN DOCUMENTAL | 9 |
| 3.1.1 Documentos Revisados..... | 9 |
| 4 HECHOS CONSTATADOS | 10 |
| 4.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA, literal g) | 10 |
| 4.2 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA, literal p) | 13 |
| 4.3 Hechos constatados y Análisis de Tipología literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300 | 15 |
| 5 CONCLUSIONES | 17 |
| 6 ANEXOS | 17 |



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable "Loteo Isla Simpson", localizada en Isla Simpson, comuna de Aysén. La actividad de fiscalización de la SMA se originó por denuncia ingresada a la SMA con fecha 10 de mayo 2022 por el presidente de la Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida, el presidente Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén y Patricio Segura Ortiz (Anexo 1).

La materia objeto de fiscalización fue verificar la obligatoriedad de someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La normativa descrita en la tabla siguiente fue considerada relevante y atinente a este proyecto.

| Norma aplicable | literal | Descripción |
|--|---------|--|
| Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Art.3° | g.1.1) | Proyectos de desarrollo urbano o turístico contemplen obras de urbanización cuyo destino sea habitacional con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas. |
| | g.1.2) | Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m ²); |
| | p) | Ejecución de obras en áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita |
| Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, art 10° | s) | Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie. |

La SMA a través, de Res. Ex AYS N°41 de fecha 20 de mayo de 2022 (Anexo 2), requirió a los titulares individualizados en formulario de solicitud para presentar antecedentes y planos de proyecto de subdivisión de predios rústicos los siguientes antecedentes:

| Proyecto | Información requerida por la SMA |
|--------------------|---|
| Loteo Isla Simpson | <ol style="list-style-type: none">1. Informar una dirección postal, la que será usada para realizar las notificaciones según lo dispone en art. 46 de la Ley 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos del Estado. En caso que el titular desee ser notificado electrónicamente podrá informar un correo electrónico en el cual ser notificado según la norma legal citada.2. Informar el mecanismo de comercialización, como por ejemplo: venta directa, a través de inmobiliaria asociada, corredores independientes, etc.3. Copia del formato de contrato de compraventa entre la inmobiliaria o propietario y los clientes interesados en adquirir los terrenos en venta.4. Copia del Reglamento de Copropiedad si existiese. En su defecto indicar restricciones, exigencias de constructibilidad, de uso, de habitabilidad o cualquier otra condición |



| | |
|--|---|
| | <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar los medios utilizados para dar a conocer el proyecto al público: páginas web, volantes, insertos en medios impresos y cualquier otro elemento de publicidad que tenga por objeto la comercialización de los terrenos en análisis. 6. Descripción de obras o infraestructura asociada al acceso al proyecto tales como muelles fijos o flotantes, rampas, boyas o cualquier otro similar; indicando si estas obras se encuentran construidas o proyectadas a futuro. Incorporar un plano de tamaño oficio donde se muestren las infraestructuras mencionadas. 7. Descripción de obras de urbanismo tales como caminos interiores, cierre perimetral, electricidad, sistema de agua potable u otras obras anexas. 8. Copia del Título de Dominio matriz del predio del proyecto. 9. Copia de documentación intercambiada con el Servicio de Evaluación Ambiental en relación a este proyecto, tales como Consultas de Pertinencia o similares, si las hubiese. 10. Informar la cantidad de lotes vendidos, reservados, disponibles o en cualquier otro grado de comercialización, a la fecha de respuesta. |
|--|---|

Con fecha 30 de mayo de 2022 mediante correo electrónico (Anexo 5), los titulares dan respuesta a requerimiento de información efectuado por la SMA.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, esto es revisión de los antecedentes entregados por el SAG y la titular, más la revisión de la plataforma de datos espaciales de la SMA, específicamente la lista de capa áreas protegidas para efectos del SEIA¹ y el Inventario Nacional de Humedales², se verificó que el proyecto no cumple con los requisitos exigidos en la norma para someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El resultado del presente informe no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto de eventuales modificaciones posteriores al proyecto y que incorporen eventuales causales de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Oficina Regional de Aysén, mediante carta N°05/03.03.2023 dirigida al titular (Anexo 7), le informó que ciertas circunstancias del proyecto ameritan tener presente la normativa sectorial y ambiental aplicable, previniéndole que el marco regulatorio sectorial³ prohíbe la subdivisión predial y la construcción en terrenos rurales con fines distintos a la agricultura y sanciona el incumplimiento de esta obligación con multas, con la paralización de las obras o su demolición a costa del infractor. Sin perjuicio de lo anterior, los actos y contratos otorgados o celebrados en contravención a lo dispuesto en la norma podrían ser declarados absolutamente nulos

¹ Link: <https://ide.sma.gob.cl/>

² Link:

<https://arcgis.mma.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=6a79f6b535154991895f2bb2204b83bb&extent=-8007706.1083%2C-4019000.5424%2C-7934326.5611%2C-3982884.0466%2C102100>

³ a) Decreto con Fuerza de Ley 458. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO APRUEBA NUEVA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, Artículo 55

b) Decreto Ley 3516, AGRICULTURA (1980) ESTABLECE NORMAS SOBRE DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS



2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1 Antecedentes Generales

| | |
|--|---|
| Identificación de la Unidad Fiscalizable: Loteo Isla Simpson | Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En venta |
| Región: Aysén | Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Isla Simpson |
| Provincia: Aysén | |
| Comuna: Aysén | |
| Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Inversiones e Inmobiliaria Terra Austral SPA Inversiones Nuevas Cumbres SpA | RUT o RUN: 76.863.782-2 76.550.197-0 |
| Domicilio titular: San Martín N°184, Oficina 302, Pto. Montt | Correo electrónico: mat.palma@gmail.com hector.aguilera.mayorga@gmail.com |
| | Teléfono: +569-96895707 |
| Identificación del representante legal: Matías Palma Ríos Mauricio Olivares Montes | RUT o RUN: 13.832.037-5 15.311.488-9 |
| Domicilio representante legal: San Martín N°184, Oficina 302, Pto. Montt | Correo electrónico: mat.palma@gmail.com hector.aguilera.mayorga@gmail.com |
| | Teléfono: +569-96895707 |
| Fase de la actividad proyecto o fuente fiscalizada: En venta | |



2.2 Ubicación y Layout

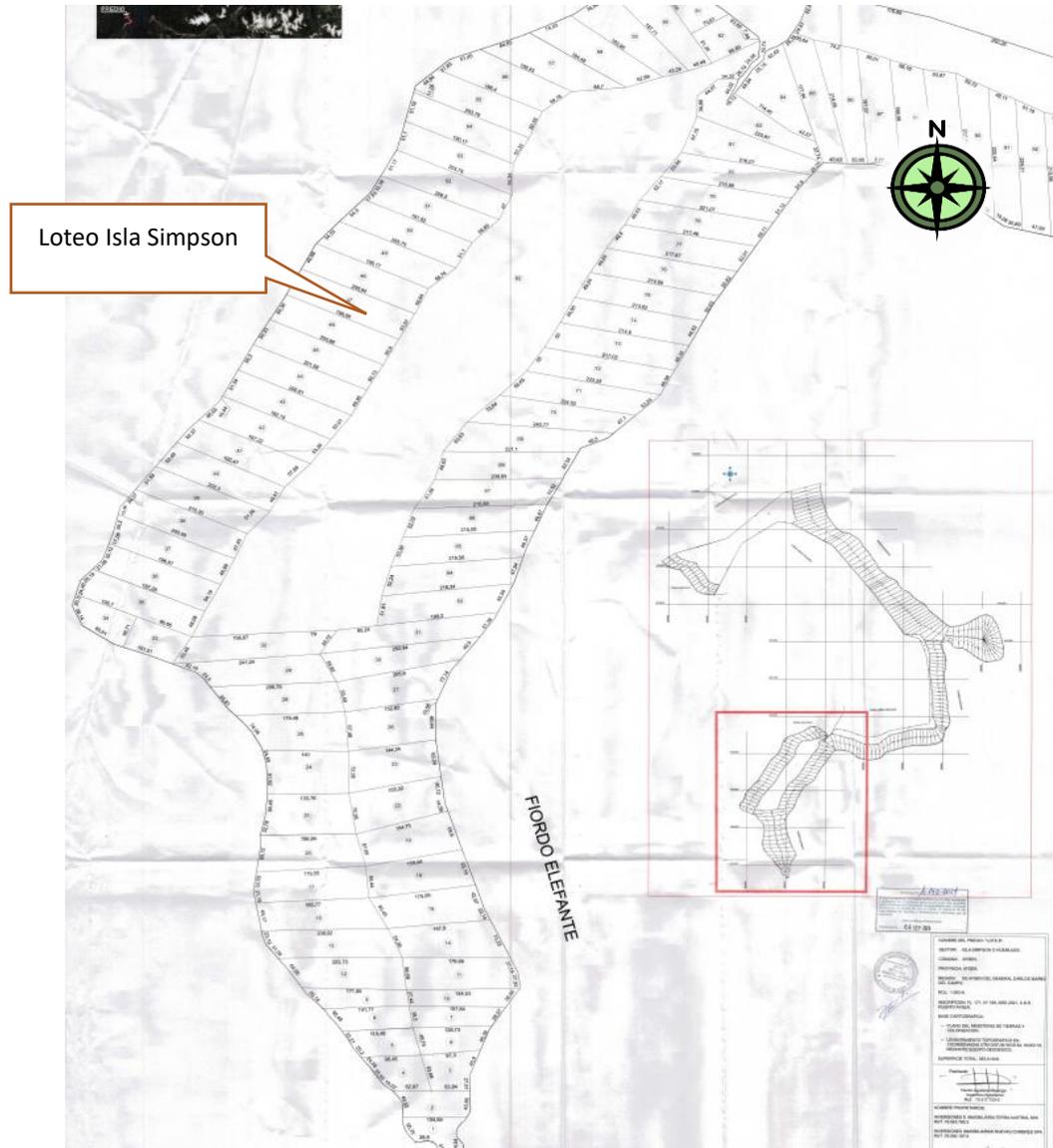
Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Kmz entregado por Titular, Ver Anexo 5)



Ruta de acceso: Saliendo de Puerto Chacabuco en dirección al sur por Estero Elefante, el loteo se ubica a 92,5 millas náuticas aproximadamente. No existe ruta o camino de acceso público en las zonas aledaña al loteo. Hacia el sur del loteo y siempre a través de Estero Elefante, a 22 millas náuticas encontramos la laguna San Rafael



Figura 2. Mapa de Layout del proyecto Macroloteo Isla Simpson (Fuente: plano entregado por el titular, Ver Anexo 4)



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

| Motivo | | Descripción | |
|--------|---------------|--|--------------|
| | Programada | | |
| X | No programada | x | Denuncia |
| | | | Autodenuncia |
| | | | De Oficio |
| | | | Otro |
| | | Motivo: verificar si existe elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en sus literales g.1.1), g.1.2), p) y/o incumplimiento del literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300 | |

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección

| | |
|---|--|
| Existió oposición al ingreso: Sin antecedente | Existió auxilio de fuerza pública: Sin antecedente |
| Existió colaboración por parte de los fiscalizados: sin antecedente | Existió trato respetuoso y deferente: Sin antecedente |
| Observaciones: Se efectuó fiscalización documental, mediante requerimiento de información. No se realizó fiscalización en terreno. | |



4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1.1 Documentos Revisados

| ID | Nombre del documento revisado | Origen/ Fuente del documento | Observaciones |
|----|---|--|--|
| 1 | Correo electrónico SAG de fecha 30 de mayo 2022 | Respuesta a solicitud de la SMA en Ord. N° 73/2022 | Sin observaciones |
| 2 | Correo electrónico del titular 30 de mayo de 2022 | Correo electrónico en respuesta a requerimiento de información de la SMA realizado mediante Res. Ex. AYS N°041/2022. | Correo electrónico recepcionado por la SMA con fecha 30 de mayo de 2022. |
| 3 | https://ide.sma.gob.cl/ | Página de la SMA, Infraestructura de datos espaciales | Sin Observaciones |
| 4 | https://arcgis.mma.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=6a79f6b535154991895f2bb2204b83bb&extent=-8007706.1083%2C-4019000.5424%2C-7934326.5611%2C-3982884.0466%2C102100 | Página del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al Inventario Nacional de Humedales. | Sin observaciones |
| 5 | Decreto N° 116/2008 Ministerio de Bienes Nacionales | Decreto del Ministerio de Bienes Nacionales que decreta las Isla Simpson y Huemules como un Bien Nacional Protegido | DESTINA AL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES TERRENOS FISCALES UBICADOS EN LAS ISLAS SIMPSON Y HUEMULES, COMUNA Y PROVINCIA DE AYSÉN, XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO |



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA, literal g)

| | |
|--|------------------|
| Número de hecho constatado: 1 | Estación N°: N/A |
| <p>Tipología de Proyecto o Modificación Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10°. “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...] g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis; Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA Artículo 3°. “Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones: [...].g.1.1 Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas [...] [...].g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);</p> | |
| <p>Hechos constatados:</p> <p>En la revisión de los antecedentes respecto a macro-lotes del proyecto denominado “Loteo Isla Simpson”, según lo indicado por el titular (Anexo 5): “El objetivo y espíritu del proyecto es que sea 100% autosustentable, respetando el medio ambiente para generar el menor impacto en él, por lo que no se contempla la construcción de ninguna obra de infraestructura. Lo que vendemos son macro lotes de conservación.”</p> <p>En el reglamento interno y servidumbre del proyecto se señala lo siguiente (Anexo 5):</p> <ul style="list-style-type: none">• Tercero consideraciones previas: El proyecto de parcelación está concebido, estructurado y se desarrollara como un espacio de convivencia e interrelación con la flora y fauna de la zona, y la comunidad local.• Quinto: Construcciones: Todos los proyectos a desarrollar deberán ser aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Puerto Aysén, en forma previa a su construcción [...]. Asimismo, la construcción de embarcaderos deberán previamente ser aprobados por la Dirección de Obras Portuarias• Sexto: Ecología y Paisajismo: A los propietarios le queda prohibido cortar los árboles y arbustos nativos ubicados dentro de la parcela [...]. La habilitación de terrenos que implique talas de árboles y arbustos nativos tendrá que ser realizada con el debido permiso de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y con la debida presentación de un plan de manejo de obras civiles que ello conlleve.• Séptimo: [...] Uno: Sobre cada una de las doscientas treinta y tres parcelas y en favor de las demás que conforman el proyecto de parcelación, se establece que todas ellas serán destinadas exclusivamente al uso, agrícola, ganadero y forestal. | |



En el brochure del proyecto enviado por el titular se menciona que el proyecto tiene áreas comunes por 90 Ha, sin especificar que usos tendrán y tampoco se menciona algo respecto a esta área en el reglamento interno y de servidumbre.

De los antecedentes entregados por el SAG y el titular, se verifica que las dimensiones de la subdivisión del predio consideran 223 lotes (Figura 2), siendo la superficie total del predio 353 ha. (Anexo 4 y 5).

El predio no tiene caminos de acceso público, al revisar imágenes en Google Earth Pro, se pudo constatar que el acceso eventual a los loteos es sólo vía marítima, encontrándose el camino público más cercano a 58 km en línea recta navegando por el estero Elefante y terreno montañoso de difícil acceso (Figura 3).

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación;

El loteo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero (Anexo 4) cuya subdivisión es de 243 parcelas (Figura 2), se venderán sin obras de infraestructuras asociadas según lo señalado por el titular.

En base a la distancia de centros urbanos y la dificultad de acceso, es posible deducir que este proyecto no reúne las características para convertirse en un polo de desarrollo urbano, y por tanto, la construcción de 80 viviendas no se considera como una parte integral ni vinculadas al proyecto de loteo analizado. Tampoco se puede deducir que el uso del área común será para actividades de esparcimiento o recreación de los dueños de los lotes.

En consideración a lo expuesto previamente, no es factible constatar una causal de ingreso del proyecto al SEIA por el literal analizado.



Registro

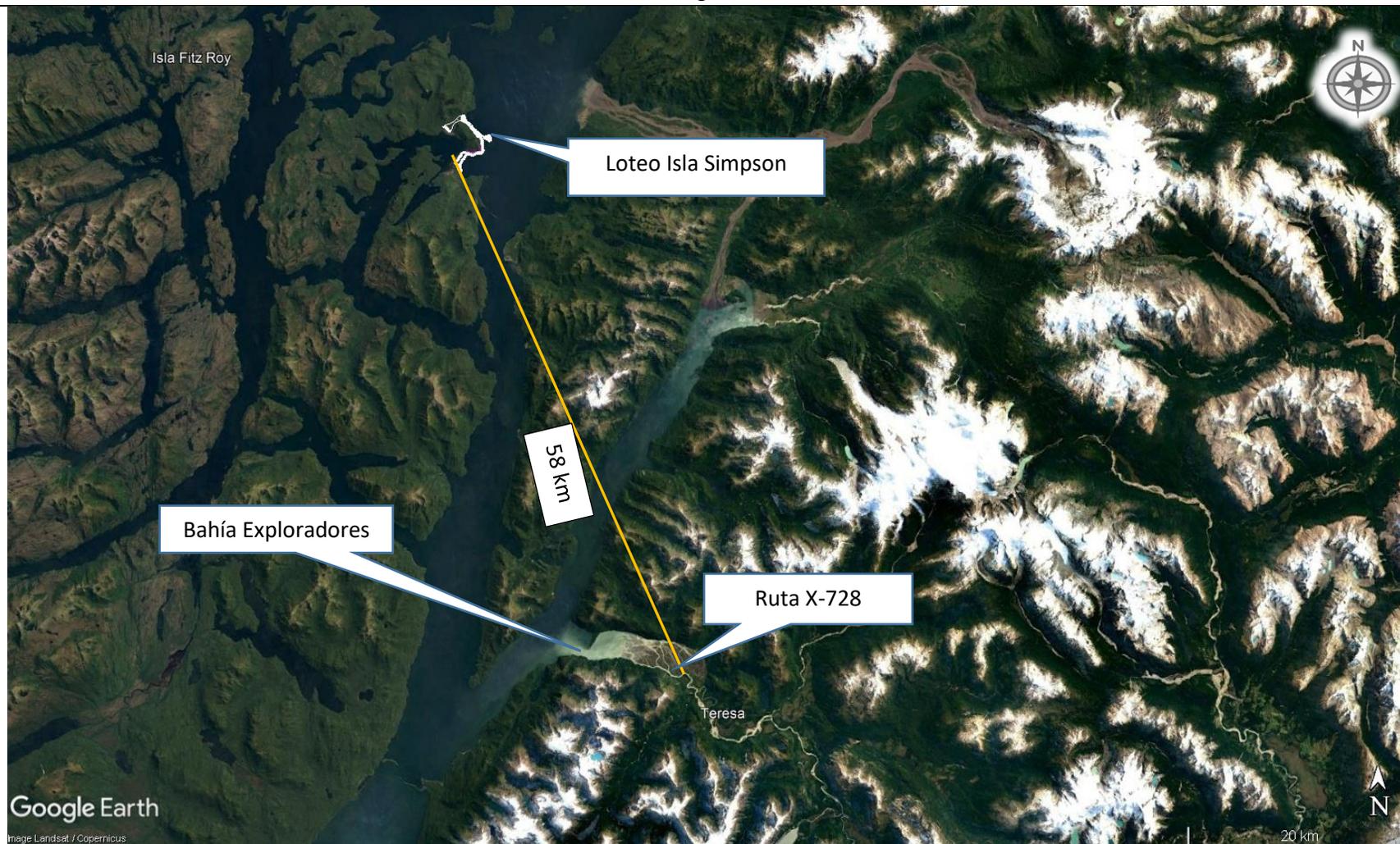


Figura 3.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: En la imagen extraída de la plataforma Red vial nacional del MOP <https://sitministerial.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=ccc8ce73d80d4b48a4cbce97ff89d74c> se puede observar que la distancia desde el loteo a la red vial más cercana, es de 58 km en línea recta atravesando el estero Elefante y terreno montañoso de difícil acceso.



5.2 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA, literal p)

| | |
|--|-------------------------|
| Número de hecho constatado: 2 | Estación N°: N/A |
| Tipología de Proyecto o Modificación Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10°. <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> <i>[...] p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita; [...]</i> | |
| Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA Artículo 3°. <i>“Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i> <i>[...] p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita</i> | |
| Hechos constatados: De la documentación presentada por el titular, existen antecedentes que permitan acreditar que el loteo se encuentra superpuesto con una parte de la superficie del Bien Nacional Protegido “Isla Simpson y Simpson” (Figura 4) Mediante decreto N° 116/2008 (Anexo 6) el Ministerio de Bienes Nacionales Destina terrenos fiscales ubicados en las Islas Simpson Y Simpson, Comuna y Provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. En este decreto se indica lo siguiente: [..]II. El Ministerio de Bienes Nacionales destinará el inmueble para sus fines propios, procurando su conservación ambiental y la protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos, para lograr su desarrollo sustentable y el de los proyectos de inversión que en él se ejecuten, dentro de las facultades de administración y gestión que le confiere la ley. III. El objetivo específico de la autodesignación es la protección de la formación vegetal bosque resinoso templado costero de pligerodenron uvífera y astelia pumilia de las Islas Simpson y Simpson. El objeto de protección corresponde al ciprés de las Guaitecas, no existen antecedentes que permitan verificar el corte de dichos árboles por obras o manejos en esta isla. De todas maneras si se llegase a cortar algún ejemplar del bosque de la Isla huemules, el titular tiene que presentar un plan de manejo a CONAF, el cual deberá ser autorizado por este organismo. Actualmente no es factible asociar una eventual afectación a la Bien Nacional Protegido “Isla Simpson y Huemules”. Dicho lo anterior, es importante señalar que, si bien el bosque y el mar que separa estos terrenos, se constituyen en una barrera natural que podría impedir una eventual afectación al área protegida, esto no asegura que al cambiar las condiciones una vez que los terrenos hayan sido vendidos, y dependiendo el destino que le puedan dar los nuevos propietarios, a futuro existan condiciones que permitan configurar una eventual causal que obligue el ingreso al sistema de evaluación de Impacto Ambiental. | |



Registro

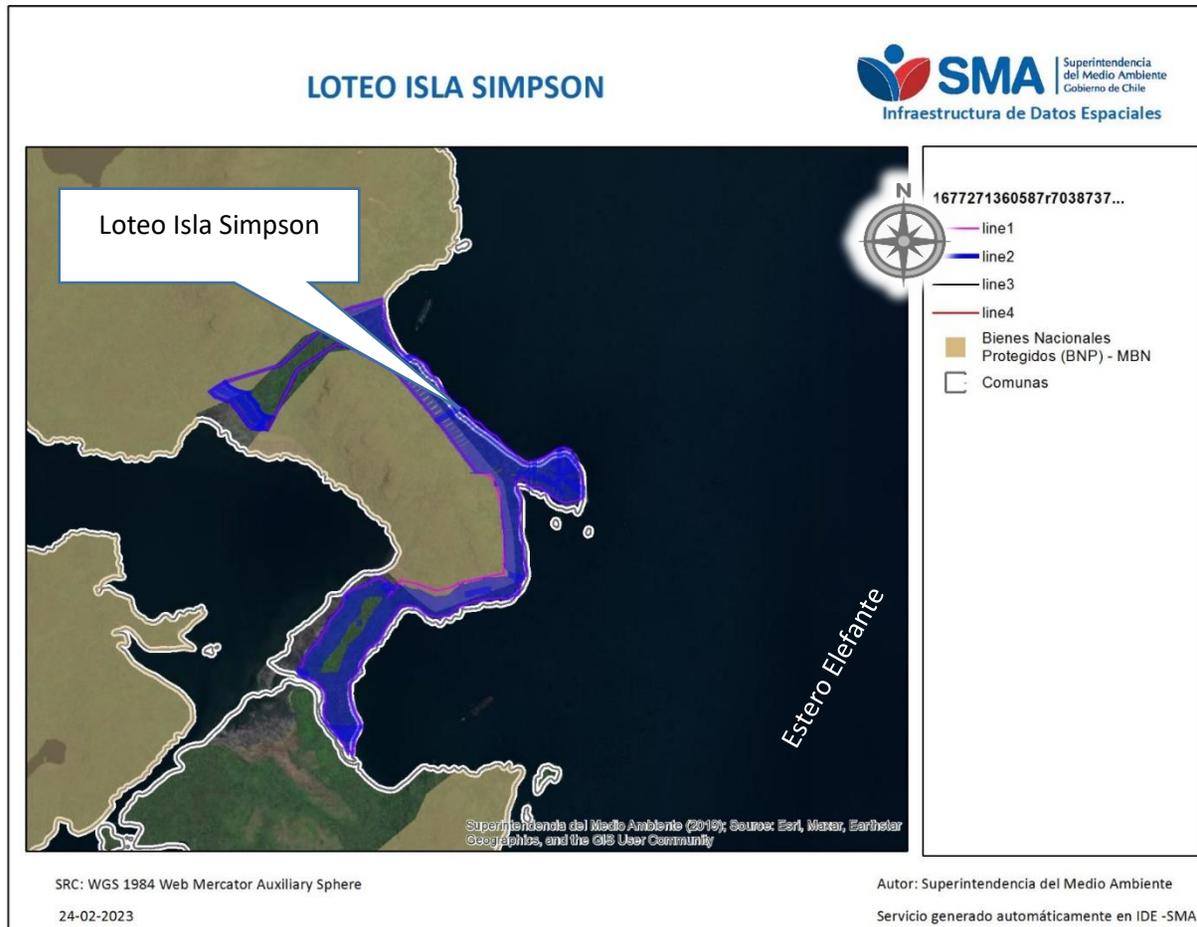


Figura 4.

Fecha: 24-02-2023

Descripción del medio de prueba: La imagen se extrajo el 24 de febrero de 2023 de la plataforma de datos espaciales de la SMA específicamente de la lista de capas de áreas protegidas para efectos del SEIA <https://ide.sma.gob.cl/>. Según el KMZ enviado por el titular, parte del loteo está dentro del Bien Nacional Protegidos Isla Simpson y Huemules.



5.3 Hechos constatados y Análisis de Tipología literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300

| | |
|---|-------------------------|
| Número de hecho constatado: 1 | Estación N°: N/A |
| Tipología de Proyecto o Modificación Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10°. s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los c) componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos D.O. 26.01.2010 ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie. | |
| Hechos constatados: De la documentación presentada por el SAG, se verifica que no existen antecedentes que permitan acreditar que el loteo afecta a humedales que se encuentre total o parcialmente dentro de un límite urbano. Para confirmar lo anteriormente señalado se efectuó la revisión en la plataforma de Inventario Nacional de humedales de Chile del Ministerio del Medio Ambiente https://arcgis.mma.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=6a79f6b535154991895f2bb2204b83bb&extent=-8007706.1083%2C-4019000.5424%2C-7934326.5611%2C-3982884.0466%2C102100 , con la finalidad de verificar el emplazamiento del proyecto considerando la ubicación de los humedales urbanos de la región de Aysén. De esta revisión, se constató que el macroloteo se encuentra muy alejado de humedales urbanos, si se aprecian humedales no asociado a limite urbano cercanos al loteo (Figura 5) | |
| Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación El proyecto se encuentra cercano a humedales no asociados a limite urbano (Figura 5) y muy alejado de humedales urbanos, por lo que no es aplicable esta causal de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. | |



Registro

Loteo Isla Simpson



28/2/2023, 17:44:26

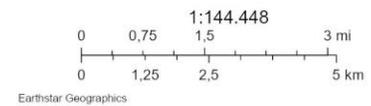
1677616946217r5139958854019269_1

line1
line2

line3 Inventario Nacional de Humedales

line4

Humedal no asociado a límite urbano



Autor
Generado por Geoportal Humedales de Chile

Figura 5.

Fecha: 28-02-2023

Descripción del medio de prueba: El loteo se encuentra alejado de humedales urbanos. Si se observan humedales no asociados a límite urbano cercanos a su ubicación.



6 CONCLUSIONES

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la revisión de los antecedentes del proyecto Loteo Isla Simpson, propiedad de Inversiones e Inmobiliaria Terra Austral SPA e Inversiones Nuevas Cumbres SpA.

En relación a los antecedentes y hechos analizados, el proyecto no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación Ambiental.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto de eventuales modificaciones posteriores al proyecto y que incorporen eventuales causales de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7 ANEXOS

| N° Anexo | Nombre Anexo |
|----------|--|
| 1 | Denuncia ciudadana 10 de mayo 2022 |
| 2 | Res. Ex. Ays N° 41/2022 SMA |
| 3 | Ord N°73/2022 SMA solicita antecedentes al SAG |
| 4 | Correo Electrónico SAG de fecha 30 de mayo 2022 y anexos |
| 5 | Correo electrónico del titular de fecha 30 de mayo de 2022 |
| 6 | Decreto N°116/2008 Ministerio de Bienes Nacionales |
| 7 | Carta N°05/03.03.2023 SMA Región de Aysén dirigida a titular |

